



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	VERBAL DIVORCIO
Demandantes	SILVIA IRENE RESTREPO FLOREZ
Demandado	MAURICIO RIVEROS ROJAS
Radicado	05001 31 10 001 2024 00122 00
Interlocutorio	N°273
Decisión	Admite demanda

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior demanda luego del cumplimiento de los requisitos de inadmisión, y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, al ser competente este Juzgado para conocer de la demanda,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda Verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por la señora SILVIA IRENE RESTREPO FLOREZ en contra del señor MAURICIO RIVEROS ROJAS.

SEGUNDO. – IMPRIMIR el trámite del proceso Verbal, establecido en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada y correr el respectivo traslado por el termino de **veinte (20) días** en la forma prevista en los Artículos 91 y 369 del C. G. del P., en armonía con los lineamientos de la ley 2213 de 2022; para que conteste la demanda y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar en interés de la parte demandante al abogado JOHN J. OROZCO TORRES identificado con T.P. 32.234 del CSJ., en los términos y para los fines del poder otorgado.

QUINTO. Previo a decretar la medida cautelar solicitada de inscripción de demanda, se requiere a la parte actora a fin de que allegue el avalúo catastral del inmueble con matrícula No. 001-5333465 de la ORIP de Medellín zona sur. Lo anterior para la fijación de la caución respectiva de conformidad con los mandatos del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79083de1788e48a262c92302e4194e839661fbc1d2dd89a831d66207a9329ec3**

Documento generado en 08/04/2024 05:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>